

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021**

**ACTOR: ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas del día de hoy, y de conformidad con el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que asistieron vía remota el delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México y el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del Poder Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa.

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con el escrito de quien se ostenta como delegado y apoderado para la defensa jurídica de la Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, recibido el veinticuatro de octubre del año en curso, registrado con el número **17613**, mediante el cual intenta ofrecer como pruebas las aportadas por la parte actora, que se acompañaron al escrito de demanda e intenta formular alegatos.

Al respecto, la persona promovente es la misma que fue señalada por la delegada de la parte actora como aquella que acudiría a la audiencia que tuvo verificativo este día y, de conformidad con lo determinado en proveído de veintitrés de septiembre de este año, no se acordó de conformidad su señalamiento, por ende, no está autorizada para intervenir en este medio de control constitucional, atento a lo previsto en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, y

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria, motivo por el cual **no se tienen por reiteradas las pruebas ni por formulados los alegatos de la Alcaldía actora.**

Además, en el acta de la audiencia se da cuenta con los diversos escritos del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, y del delegado del Poder Legislativo de la referida Entidad, cuya personalidad tienen reconocida en autos, recibidos el veinticuatro de octubre del año en curso, registrados con los números **17639** y **17642**, respectivamente, y con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene a las referidas autoridades demandadas formulando alegatos.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria.

Asimismo, con apoyo en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, con los que se ha dado cuenta, registrados con los números **17639** y **17642**, y que a las once horas con once minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad

---

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

con el artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **230/2021**, promovida por la Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México. Conste. SRB/JHGV. <sup>12</sup>

<sup>7</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

